

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10986

FECHA: 09 JUL. 2014

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante resolución 1.5090 de 11 de Mayo 2011 aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento al Municipio de Montelíbano.

Mediante Oficio 090.1-2772 del 11 de julio de 2014 se envía requerimiento a la Empresa JAGUAZUL, donde se le pide el Cumplimiento de la Resolución de aprobación, de igual forma se le solicita al municipio de Montelíbano la modificación del PSMV aprobado, toda vez que en el documento aprobado no se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 0 9 8 6

FECHA: 0 9 JUL. 2019

incluyó las descargas de aguas residuales generadas por la Planta de Potabilización de Agua.

Mediante Informe De Visita ULP No. 2014 – 375 del 15 de Julio de 2014 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Informe De Visita ULP No. 2014 –147 del 15 de mayo de 2015 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Oficio radicado en esta corporación No. 2535 de julio 2 de 2015, la corporación responde solicitud de Viabilidad Técnica o permiso de vertimiento al Proyecto “Urbanización El camino correcto”.

Mediante Informe De Visita ULP No. 2015 –471 del 21 de diciembre de 2015 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Informe De Visita ULP No. 2016 – 193 del 8 de junio de 2016 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Informe De Visita ULP No. 2016 – 509 del 16 de noviembre de 2016 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

Jaguazul S.A.E.S.P remitió los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- y las caracterizaciones del agua residual del sistema de tratamiento del municipio de Montelíbano con radicado No. 918 del 03 de marzo del 2017.

Mediante Informe De Visita ULP No. 2017 – 293 del 18 de septiembre de 2016 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Informe De Visita ULP No. 2018 – 182 del 24 de abril de 2018 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10986

FECHA: 09 JUL. 2019

Mediante Informe De Visita ASA No. 2019 – 156 del 16 de mayo de 2019 se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Montelíbano, como seguimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV.

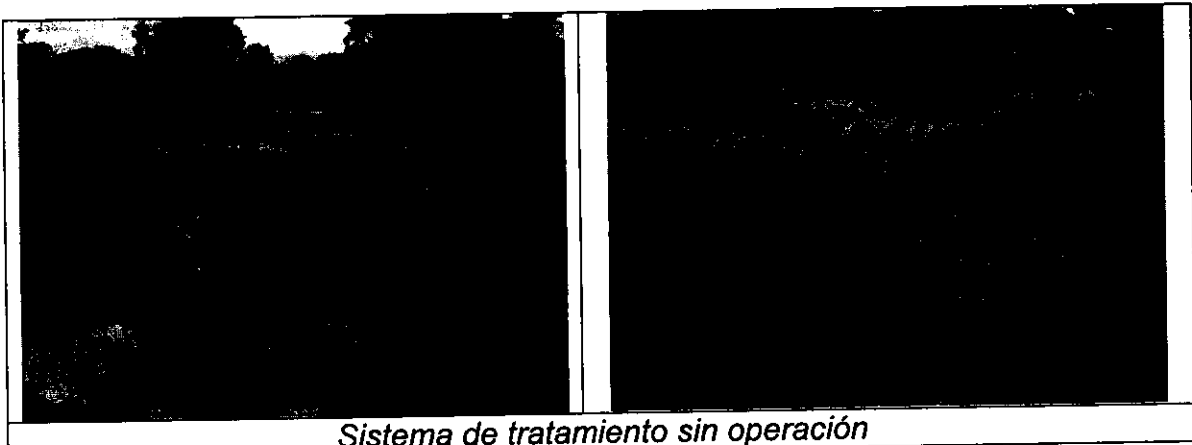
Que el día 22 de mayo del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de San Antero y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 156 de fecha 16 de mayo del 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 16 de Mayo del 2019, se trasladaron funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Montelíbano, encontrando lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Montelíbano se encuentra ubicado en las coordenadas 7° 59' 46,68''N – 75° 24' 32,84''O con una elevación de 38 msnm.

Dentro del recorrido realizado se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Montelíbano cuenta con dos lagunas en serie, una laguna facultativa y otra de maduración, que no se encuentra en operación, la geomembrana fue retirada en su totalidad y se encuentra enmontada. El sistema está en estado de abandono.



Sistema de tratamiento sin operación

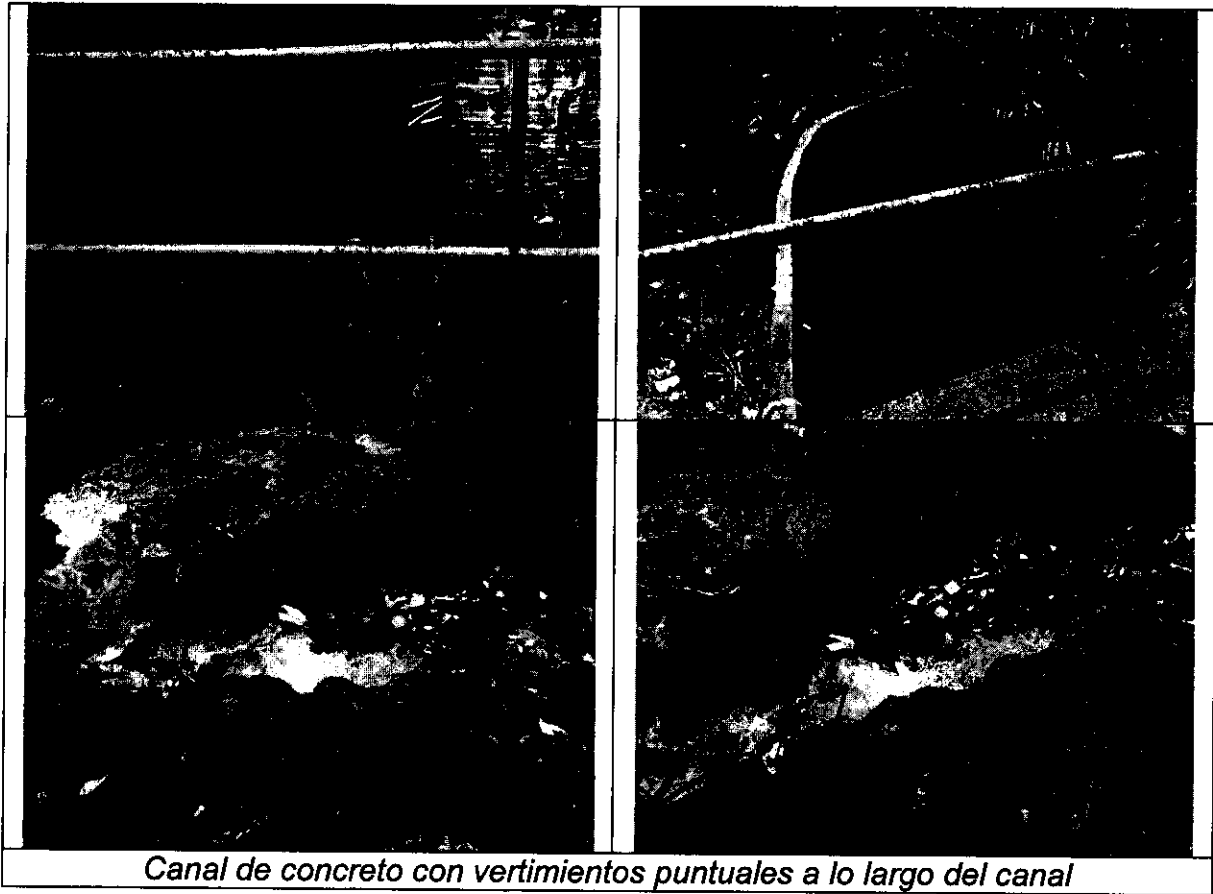
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10986

FECHA: 09 JUL. 2019

Las aguas residuales del municipio en gran parte estan siendo vertidas a un canal en concreto y este a su vez desemboca directamente en el Rio San Jorge, observandose un cambio de coloracion en el rioy se perciben olores nauseabundos en la zona.



Canal de concreto con vertimientos puntuales a lo largo del canal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10986

FECHA: 09 JUL. 2019



CONCLUSIONES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Resolución 1.5090 de 11 de Mayo 2011 aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento al Municipio de Montelíbano.

El municipio de Montelíbano no ha dado cumplimiento la Resolución que aprobó el PSMV para este municipio en cuanto a la presentación de las obras realizadas para mejorar el sistema de alcantarillado, el reporte a la corporación caracterizaciones de las aguas residuales la fuente receptora, la eliminación de puntos de vertimiento.

En cuanto a los informes semestrales de avance del PSMV y caracterización del vertimiento se tiene lo siguiente:

Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.	Mayo de 2011	No presentado
	Noviembre del 2011	
	Mayo de 2012	
	Noviembre del 2012	
	Mayo de 2013	
	Noviembre del 2013	
	Mayo de 2014	
	Noviembre de 2014	
	Mayo 2015	
	Noviembre 2015	
Mayo 2016		
Noviembre 2016		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10986

FECHA: 09 JUL. 2019

	Mayo 2017 Noviembre 2017 Mayo 2018 Noviembre 2018	
Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.	Mayo de 2011 Noviembre del 2011 Mayo de 2012 Noviembre del 2012 Mayo de 2013 Noviembre del 2013 Mayo de 2014 Noviembre de 2014 Mayo 2015 Noviembre 2015 Mayo 2016 Noviembre 2016 Mayo 2017 Noviembre 2017 Mayo 2018 Noviembre 2018	No presentado

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Montelíbano, conformado por dos lagunas en serie, una laguna facultativa y otra de maduración no está en operación y se encuentra en completo estado de abandono por parte del municipio.

Las aguas servidas están siendo vertidas directamente al Rio San Jorge sin ningún tipo de tratamiento, lo que puede afectar la fuente receptora y además causa una contaminación visual."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Montelíbano, representado legalmente por el Alcalde Francisco Daniel Alen Martínez y/o quien haga sus veces y a la Empresa JAGUAZUL S.A.E.S.P representada legalmente por el Señor Jaime Alexander Ruíz Calle y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente se encuentran realizando vertimiento directo a un canal de concreto que desemboca directamente en el Rio San Jorge, observándose un cambio de coloración en el Rio y olores nauseabundos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10986.

FECHA: 09 JUL. 2019

Aunado a ello el municipio de Montelibano está incumpliendo la Resolución N° 1.5090 de 11 de mayo de 2011 mediante la cual esta Corporación aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, en cuanto a la presentación de las obras realizadas para mejorar el sistema de alcantarillado, el reporte a la Corporación de las caracterizaciones de las aguas residuales, la fuente receptora y la eliminación e puntos de vertimiento.

En cuanto a los informes semestrales de avance del PSMV y caracterización de vertimiento, se tiene lo siguiente:

<p>Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.</p>	<p>Mayo de 2011 Noviembre del 2011 Mayo de 2012 Noviembre del 2012 Mayo de 2013 Noviembre del 2013 Mayo de 2014 Noviembre de 2014 Mayo 2015 Noviembre 2015 Mayo 2016 Noviembre 2016 Mayo 2017 Noviembre 2017 Mayo 2018 Noviembre 2018</p>	<p>No presentado</p>
<p>Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.</p>	<p>Mayo de 2011 Noviembre del 2011 Mayo de 2012 Noviembre del 2012 Mayo de 2013 Noviembre del 2013 Mayo de 2014 Noviembre de 2014 Mayo 2015 Noviembre 2015 Mayo 2016 Noviembre 2016 Mayo 2017 Noviembre 2017 Mayo 2018 Noviembre 2018</p>	<p>No presentado</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~MP~~ - 10986

FECHA: 09 JUL. 2019

Es importante tener en cuenta que el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Montelibano NO está en operación y se encuentra en completo estado de abandono por parte del Municipio.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-156 de fecha 16 de mayo de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10986

FECHA: 09 JUL. 2018

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10986

FECHA: 09 JUL. 2019

que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ALP N° 2019-156 de fecha 16 de mayo de 2019**, existe merito suficiente para imponer medida preventiva de suspensión de la actividad e iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Montelibano, representado legalmente por el Alcalde Francisco Daniel Alen Martínez y/o quien haga sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10986

FECHA: 09 JUL. 2015

veces y a la Empresa JAGUAZUL S.A.E.S.P representada legalmente por el Señor Jaime Alexander Ruíz Calle y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando realizando vertimiento directo a un canal de concreto que desemboca directamente en el Rio San Jorge, observándose un cambio de coloración en el Rio y olores nauseabundos, adicionalmente se está incumpliendo la Resolución N° 1.5090 de 11 de mayo de 2011 mediante la cual esta Corporación aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, en cuanto a la presentación de las obras realizadas para mejorar el sistema de alcantarillado, el reporte a la Corporación de las caracterizaciones de las aguas residuales, la fuente receptora y la eliminación e puntos de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de Montelibano**, representado legalmente por el Alcalde **Francisco Daniel Alen Martínez y/o** quien haga sus veces y a la **Empresa JAGUAZUL S.A.E.S.P** representada legalmente por el Señor **Jaime Alexander Ruíz Calle y/o** quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el vertimiento directo a un canal de concreto que desemboca directamente en el Rio San Jorge, observándose un cambio de coloración en el Rio y olores nauseabundos y por el incumplimiento de la Resolución N° 1.5090 de 11 de mayo de 2011 mediante la cual esta Corporación aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, en cuanto a la presentación de las obras realizadas para mejorar el sistema de alcantarillado, el reporte a la Corporación de las caracterizaciones de las aguas residuales, la fuente receptora y la eliminación e puntos de vertimiento:

Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.	Mayo de 2011 Noviembre del 2011 Mayo de 2012 Noviembre del 2012 Mayo de 2013 Noviembre del 2013 Mayo de 2014 Noviembre de 2014 Mayo 2015 Noviembre 2015 Mayo 2016	No presentado
--	---	---------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10986

FECHA: 09 JUL. 2019

	Noviembre 2016 Mayo 2017 Noviembre 2017 Mayo 2018 Noviembre 2018	
Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.	Mayo de 2011 Noviembre del 2011 Mayo de 2012 Noviembre del 2012 Mayo de 2013 Noviembre del 2013 Mayo de 2014 Noviembre de 2014 Mayo 2015 Noviembre 2015 Mayo 2016 Noviembre 2016 Mayo 2017 Noviembre 2017 Mayo 2018 Noviembre 2018	No presentado

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Montelibano, representado legalmente por el Alcalde Francisco Daniel Alen Martínez y/o quien haga sus veces y a la Empresa JAGUAZUL S.A.E.S.P representada legalmente por el Señor Jaime Alexander Ruíz Calle y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán poner en operación el sistema de tratamiento y solicitar el permiso de vertimiento respectivo.
- Deberán eliminar, los vertimientos establecidos en el PSMV:

No	Localización	Barrios	Entrega a
1	Planta de Potabilizadora	El Pinto	Quebrada Muchajagua
2	Cra 2ª- Calle 12	Loma Fresca	Quebrada Muchajagua
3	Cra 1ª- Calle 16	La Esperanza	Quebrada Muchajagua
4	Cra 1b- Avda El Puerto	Muchajagua	Rio San Jorge

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10986

FECHA: 09 JUL. 2009

5	Avda El Puerto	Centro	Rio San Jorge
6	Calle 11 Cra 6	Ancizar Flores	Afluente Q/Muchajagua
7	Calle 14 Cra 7-7A	Tierragrata	Caño Burgos
8	Calle 20 Cra 7	San Luis	Caño Burgos
9	Cra14 –Calle 18-21	San José	Afluente Caño Burgos
10	Cra16 –Calle 18-21	Villa Matoso	Afluente Caño Burgos
11	Cra17–Calle 18-21	Villa Matoso	Afluente Caño Burgos
12	Estación Elevadora	San Luis	Canalización Aguas Lluvias
13	Estación Elevadora	El Porvenir	Afluente Quebrada San Mateo

- Deberán caracterizar semestralmente las aguas residuales provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Montelíbano, en el tiempo de proyección del PSMV y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente informe, la empresa JAGUAZUL S.A. E.S.P.,
- JAGUAZUL S.A. ESP, deberá remitir semestralmente informes de Interventoría detallado con sus respectivos soportes en cual se muestre claramente la ejecución del PSMV. (caracterizaciones de aguas, planos firmados por personal idóneo en el tema, memorias de descriptivas de las acciones ejecutadas y aquellas que la Corporación considere necesarias.)
- JAGUAZUL S.A. ESP, deberá presentar ante la Corporación en un plazo no mayor a un (1) mes un Plan para el Manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo. No se podrá realizar la disposición final de este tipo de residuos sin previa autorización de la CAR-CVS.
- JAGUAZUL S.A. ESP, deberá caracterizar los lodos generados en los sistemas de potabilización, tratamiento de aguas residuales del municipio de Montelíbano, actividad que deberá ser realizada en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM. Con base a dicha caracterización se debe establecer la cantidad generada en cada uno de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10986

FECHA: 09 JUL. 2019

sistemas (Tratamiento de Agua para consumo humano y de Aguas Residuales). Estas caracterizaciones deberán ser remitidas a la CVS de forma trimestral el primer año contado desde la fecha de aprobación del PSMV y semestralmente una vez cumplido el primer año.

- Deberán presentar en un (1) mes el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos, para situaciones que impidan o limiten el tratamiento del vertimiento. Dicho Plan deberá incluir análisis de riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencias, y programa de rehabilitación y recuperación.
- Deberá dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por la CVS, indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.
- Deberán actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **Municipio de Montelibano**, representado legalmente por el Alcalde **Francisco Daniel Alen Martínez** y/o quien haga sus veces y a la **Empresa JAGUAZUL S.A.E.S.P** representada legalmente por el Señor **Jaime Alexander Ruíz Calle** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Expediente N° 76 PSMV - 2019